



ACUERDO No.025c

POR EL CUAL: SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE INGENIERA AGROFORESTAL

El Consejo de Dirección y Administración de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO-UNITROPICO en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 brinda autoría a las Instituciones de Educación Superior para abrir programas académicos que demande la comunidad.

Que dentro de los objetivos de la Institución está el de preparar a los jóvenes y profesionales del Casanare, de Colombia y del mundo, en las áreas claves para generar conocimiento, hacer diseños novedosos y tecnología propias que abran posibilidades de mercado y de trabajo, propiciando el equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos que ofrece nuestra biodiversidad y el desarrollo sostenible de la Orinoquía.

Que UNITROPICO será factor de desarrollo científico, cultural, económico, ético y estético, y será la encargada de organizar y jalonar el escenario académico al más alto nivel de desarrollo, enriqueciendo el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Orinoquia, y consecuentemente será el apoyo a todo el proceso de construcción social, institucional y económico, formando profesionales capaces de trabajar por la creación de nuevos saberes, la investigación científica, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y de promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades regionales, nacionales y de la protección y conservación de la biodiversidad como bien jurídico protegido de interés de la humanidad.

Que con el acuerdo 08 de abril 19 del 2006, el Consejo de Dirección y Administración autorizó al Rector para ejecutar los trámites necesarios para la creación y apertura de programas académicos de pregrado e iniciar las diferentes propuestas de creación de conformidad con el Decreto 2566 de septiembre de 2003 del M.E.N.

Que le corresponde al Consejo de Dirección y Administración de UNITROPICO de conformidad con el capítulo VI, artículo trigésimo, literal 2 y 4 de los estatutos aprobar los programas académicos conducentes con título profesional.

Que entre las funciones del Consejo de Dirección y Administración, Artículo Trigésimo del Estatuto de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano de UNITROPICO, numeral 17, debe asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Fundación.



Que los programas planteados promueven la actividad académica, científica y dan cumplimiento a la Misión y Visión Institucional.

Que de conformidad con los estatutos de UNITROPICO es competencia del Consejo de Dirección y Administración hacer seguimiento y la evaluación de los programas académicos de la Institución.

Que el comité de Curriculum del Programa conformado por profesionales de la región y direccionados por pares académicos colaborativos y un Par Académico Institucional, analizaron y recomiendan al Consejo de Dirección y Administración de UNITROPICO, la aprobación del programa académico de Ingeniería Agroforestal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la creación del siguiente programa Universitario.

1-Nombre y domicilio de la Institución: Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, UNITROPICO. Cra. 19 No. 39 – 40. El Yopal, Departamento del Casanare

Nombre del programa: Ingeniería Agroforestal.

Ciudad y Departamento sede del programa: El Yopal, Casanare

Situación del programa: Programa por crearse.

Título a Otorgar: Ingeniero Agroforestal

Nivel de formación: Profesional.

Metodología de estudio: Presencial.

Duración del programa: 10 semestres (5 años)

No. De créditos académicos: 178

Sitio donde se ofrecerá: Unitrópico, Cra 19 No. 39 – 40. El Yopal. Casanare

Cupo por cohorte: 40 estudiantes



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO
Personería Jurídica No. 1311 de junio de 2002
Ministerio de Educación Nacional
Codigo ICFES 2743 de 2002
Nit: 844 002 071 - 4

ARTICULO SEGUNDO: Deléguese en la Rectoría la asignación del valor de la matrícula, la cual se debe fijar de acuerdo con el estudio de su valor de mercado en programas similares y de conformidad con el presupuesto que se programe para el desarrollo de los programas

ARTICULO TERCERO: El programa detallado se irán implementando en forma periódica en la medida que el M.E.N. otorgue los registros calificados.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en El Yopal (Casanare) el ocho días (18) del mes de Agosto de 2006.


SILVIA FORERO DE GUERRERO
PRESIDENTE


EDIGSON PEREZ HENAO
SECRETARIO AD-HOC